

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de Aviso y respuesta PAC-DR-21-2-85731 de 14-09-2021 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco días.

Se fija el: 01-10-2021

Se retira el: 08-10-2021

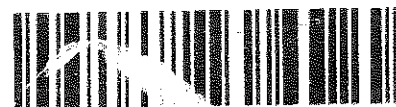
La presente notificación se considera surtida el día: 11-10-2021



PACARIBE
S.A. E.S.P.

834011537392

81 el señor dio OTRA DIRE
Para que le entreguen las
NOTIFICACIONES, local en Barona
dentro de tiempo



Guía: 834011537392
Fecha Sol: 01/10/2021 Pack: SOBRES
Solucion:

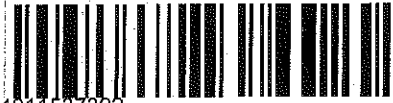
FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE POR
FALTA DE COMUNICACION (NS)

Contacto: KEINER



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001368 del 4/8/2020
 Vigilada y Controlada por Minic
 CIU 4923 Transporte de Mercadería
 CIU 5300 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011537392

COLVANES SAS, NIT 800.186.306-4
 Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
 Atención al usuario (5) 6458450
 www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

REC ADMISION 27/09/2021 08:30		ORIGEN: CARTAGENA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	REG DESTINO: CARTAGENA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO: 010401		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140		UNIDADES: 1		Desconocido No.31	
TEL: 6455481	CEDULA / TI / NIT: 900074102-5	COD. POSTAL ORIGEN: 130005450	CUENTA: 83-001-0001247	Rehusado No.44	
PARA: JOSE MARIO DIAZ		PESO (gramos): 1000		No Reside No.35	
DI. 31 54 215 LO-22-1 SANTA LUCIA		PESO VOL: 1		No Reclamado No.40	
		PESO A COBRAR(Kg): 1		Dir. errada No.34	
		VALOR DECLARADO: 10000		Otros (No Operativa/cerrado)	
TEL: 3003107963	CEDULA / TI / NIT:	COD. POSTAL: 130010017	RECIBE LOS SABADOS: SI	Fecha de devolución al remitente	
NOTAS:		VAL SERV ME: 0		D: M: A: R: M:	
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA:		FLETE VARIABLE: 0		Observaciones en la entrega:	
Nombre CC Remitente:		OTROS: 0		Fecha estimada de entrega: 28/09/2021	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETE: 0		D: M: A: R: M:	
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		CARTAPORTE: NO		Gula complementaria de devolución	
				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de Colvanes SAS y en las condiciones impresas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitir la mercancía según sea el caso al PSC 017345070.

RECOLECCION

FOPEP01



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001368 del 4/8/2020
 Vigilada y Controlada por Minic
 CIU 4923 Transporte de Mercadería
 CIU 5300 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011537392

COLVANES SAS, NIT 800.186.306-4
 Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
 Atención al usuario (5) 6458450
 www.envia.co

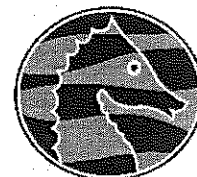
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

REC ADMISION 27/09/2021 08:30		ORIGEN: CARTAGENA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	REG DESTINO: CARTAGENA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO: 010401		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140		UNIDADES: 1		Desconocido No.31	
TEL: 6455481	CEDULA / TI / NIT: 900074102-5	COD. POSTAL ORIGEN: 130005450	CUENTA: 83-001-0001247	Rehusado No.44	
PARA: JOSE MARIO DIAZ		PESO (gramos): 1000		No Reside No.35	
DI. 31 54 215 LO-22-1 SANTA LUCIA		PESO VOL: 1		No Reclamado No.40	
		PESO A COBRAR(Kg): 1		Dir. errada No.34	
		VALOR DECLARADO: 10000		Otros (No Operativa/cerrado)	
TEL: 3003107963	CEDULA / TI / NIT:	COD. POSTAL: 130010017	RECIBE LOS SABADOS: SI	Fecha de devolución al remitente	
NOTAS:		VAL SERV ME: 0		D: M: A: R: M:	
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA:		FLETE VARIABLE: 0		Observaciones en la entrega:	
Nombre CC Remitente:		OTROS: 0		Fecha estimada de entrega: 28/09/2021	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETE: 0		D: M: A: R: M:	
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		CARTAPORTE: NO		Gula complementaria de devolución	
				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de Colvanes SAS y en las condiciones impresas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitir la mercancía según sea el caso al PSC 017345070.

RECOLECCION

FOPEP01



PACARIBE

S.A. ESP

Cartagena de Indias, Septiembre 14 de 2021
No. PAC-DR-21-2-85731

Señor(a)
José Mario Díaz
Dir. Notificación: DI. 31.54.215 LO-22-1 SANTA LUCIA
Teléfono: 3003107963
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud N° 85731 de fecha 01/09/2021
Cuenta contrato N°: 678822

Respetado(a) Señor(a) José Mario Díaz

PACARIBE S.A. es una empresa de servicios públicos privada, que presta el servicio de aseo, en Cartagena de Indias y es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio de calidad, continuo e ininterrumpido en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud del asunto, en la que solicita "TARIFA POR PREDIO DESOCUPADO", dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Concede tarifa por predio desocupado	Si
Cuentas contrato a las que se le concede la	678822
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura	AGOSTO
Si su predio continuará desocupado presentar la próxima reclamación	En el periodo entre los días 20 y 30 de OCTUBRE del año 2021

Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kW/h o factura de Acueducto con consumo de 0 metros cúbicos o la visita realizada el () de () de () en donde se constató la desocupación del inmueble.

Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como los componentes de: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos; razón por la cual, así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se

Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados. Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994, Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o

Se explica que la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble", lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994,

- 1 APLICAR tarifa por predio desocupado para la cuenta contrato N° 678822 al periodo de facturación AGOSTO y a los dos periodos siguientes a esta facturación.
- 2 NOTIFICAR el contenido de la presente al usuario José Mario Diaz de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enviando la correspondiente citación para notificación personal y/o notificación por aviso a la dirección suministrada por el usuario José Mario Diaz de la ciudad de CARTAGENA, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 311 - 140
Teléfono: 6455480 - 6455481 - 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias - Colombia.



Vigilado
Superservicios



AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: José Mario Díaz

Atención N° 85731

Fecha: 01 de septiembredel 2021

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-21-2-85731 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 01 de septiembredel 2021, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena de Indias, 27 de septiembredel 2021

ANA MARÍA CHACÓN A.
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día _____

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____ CC. No. _____



PACARIBE

S.A. ESP

3 ADVERTIR que contra la decisión PAC-DR-21-2-85731 procede el Recurso de Reposición ante PACARIBE S.A. E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

4 INFORMAR que, para presentar recurso contra la decisión PAC-DR-21-2-85731 el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación.

De acuerdo a lo manifestado por el usuario relacionado con la desocupación del predio desde los meses de junio y julio/2021, Es importante Recordar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en **CONCEPTO 194 de 2005**, señaló que: *"Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa."* Por tanto, debe quedar claro que la normatividad vigente y aplicable al tema, impone al usuario el deber de informar oportunamente a la empresa cualquier cambio o novedad de destinación y/o uso del inmueble, que afecte o modifique la prestación del servicio y facturación del mismo. También es importante aclarar el procedimiento establecido por la CRA y corroborado por el ente de vigilancia y control SSPD el cual establece que el usuario tiene la obligación de notificar ante la empresa sobre la desocupación del inmueble una vez el inmueble se encuentre en estado de desocupación y por tanto en estos casos no es pertinente exigir el reintegro de las facturaciones anteriores, ya que no aplican retroactivos o devolución de los valores facturados. Se verifica en nuestro sistema comercial y se evidencia que el usuario no reporto el predio desocupado par4a los meses de junio y julio/2021 por lo tanto no aplica descuento y/o devoluciones.

Atentamente,

ANA MARÍA CHACÓN A.
Coordinadora de servicio al cliente